



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20113500003235 DE  
( 05-05-2011 )**

**Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)**

**EL SUPERINTELENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO), identificada con el NIT 890-480-516-6, con domicilio principal en Cartagena de Indias-DTC, barrio Getsemani, calle de las maravillas, No. 30 - 45, inscrita en la cámara de comercio de Cartagena de Indias, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional*" (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20103500003465 del 31 de mayo de 2010, ordenó toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO). En los considerandos quinto y sexto del citado acto administrativo se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención establecidas en los literales a) y e), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO)

Financiero, las cuales establecen: "a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones; e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley".

QUINTO. El agente especial de dicha organización, doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGÁMEZ, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20114400070712 del 23 de febrero de 2011, presentó diagnóstico del estado actual del COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO); de éste, se extrae lo siguiente:

#### **"II. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS FINANCIERO**

Como podemos observar, el análisis financiero al corte de diciembre 31 de 2010, no presenta indicadores positivos que nos permitan mejorar el aspecto financiero y especialmente de liquidez de la intervenida, la ausencia de flujo de caja y el deterioro de la cartera de crédito que imposibilita a la cooperativa tener recursos para poder cubrir costos, gastos, obligaciones a corto plazo y el congelamiento de recursos en el rubro de inversiones a largo plazo (CARTAFUN), creándose un lucro cesante.

**El análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales demuestra, la existencia de Quebranto Patrimonial debido a la reducción de su patrimonio en un 95%, lo cual es el producto de las altas pérdidas acumuladas del ejercido al corte de diciembre 31 de 2010, por valor de \$439.398.567, partiendo de que los aportes individuales de los asociados son insuficientes para cubrirlas, se hace necesario la solicitud de disolución y liquidación.**

El Incumplimiento en el pago de las obligaciones, la no rentabilidad del Activo, Patrimonio, Capital Social y la falta de liquidez, tal como lo demuestran los indicadores, es el producto del manejo Inseguro de las finanzas y el objeto social de la Cooperativa COOINTRALCO.

Desde el punto de vista financiero, basándonos en el flujo de caja proyectado, se pudo determinar que, la Cooperativa al final del período 2010 tendría un flujo de caja negativo aproximado de \$-178 Millones, por lo tanto **le es imposible operar al carecer de recursos, comprometiendo seriamente en el cumplimiento de sus obligaciones y, de su objeto social.**

La información financiera no es confiable, debido a que se encontraron cuentas registradas que no revelan la situación financiera real de la entidad, se sobrestimaban los activos con valores que debieron registrarse en cuentas de resultado, estas irregularidades transgreden los artículos 15, 16, 17, 42, 47, 52, 53, 55, 58, 62, 67, 75, 81, 83 y 110 del Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas generalmente aceptados en Colombia.

No se cumplió con la clasificación de la cartera por nivel de riesgo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del capítulo II, de la circular básica contable.

A la fecha del presente Informe los estados financieros presentan una obligación en el rubro de REMANENTES POR PAGAR por valor total de \$148.465.637, los cuales se dificulta cancelar en su totalidad por la ausencia de flujo de caja.

#### **III. CAUSALES PARA SOLICITAR LIQUIDACION**

El análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales demuestra, la existencia de Quebranto Patrimonial debido a la reducción de su patrimonio en un 95%, generando con esto, causal de disolución y liquidación de la Cooperativa COOINTRALCO, al disminuir el capital en más del 50%.

Lo que afirma, que los administradores de la entidad manejaron con irresponsabilidad el capital y por lo tanto no generaron excedentes.

Debido a las altas pérdidas desde los últimos cuatro años y partiendo de que los aportes Individuales de los asociados son Insuficientes para cubrirlas, se deberá responder en forma suplementaria con el monto de las Inversiones a largo plazo, que ascienden a un valor neto de \$192.332.382, según Información reflejada por la Cooperativa COOINTRALCO al corte de diciembre 31 de 2010.

El Incumplimiento en el pago de las obligaciones, la no rentabilidad del Activo, Patrimonio, Capital Social y la falta de liquidez, tal como lo demuestran los Indicadores financieros, es el producto del manejo inseguro de las finanzas y el objeto social de la Cooperativa COOINTRALCO.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO)

*A la fecha del presente Informe, la Cooperativa COOINTRALCO, no presenta Ingresos por concepto de ahorros, aportes y pago de créditos, ni por ningún otro concepto, debido a que los descuentos efectuados a los asociados, fueron aplicados en su totalidad.*

COOINTRALCO, Incumple su Objeto Social, entre otras razones, por:

- a). *Quebranto Patrimonial.*
- b). *Inexistencia de asociados por retiro forzoso del 92%, de estos.*
- c). *La actividad de crédito, fuente primaria de sus Ingresos está paralizada por falta de capital de trabajo, por lo tanto no se generan los recursos suficientes para atender las obligaciones propias de su objeto social.*
- d). *La no devolución de los Aportes Sociales y Ahorros permanentes" (resaltados fuera de texto).*

SEXTO. Del informe de gestión citado en el considerando anterior, podemos inferir que la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO) no está en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, lo cual impide que se logren subsanar los hechos que sirvieron de sustento para configurar las causales de intervención mencionadas en los literales a) y e), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo que, dichos hechos siguen configurando causales de intervención que conllevan, irrefutablemente, a ordenar toma de posesión para liquidar dicha organización.

SEPTIMO. Sumado a las causales de intervención que se mencionan con antelación, el agente especial logró evidenciar hechos que configuran la causal establecida en el literal g), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito*"

En efecto, en dicho informe manifiesta lo siguiente: "*El análisis de la relación del patrimonio con los aportes sociales demuestra, la existencia de Quebranto Patrimonial debido a la reducción de su patrimonio en un 95%, lo cual es el producto de las altas pérdidas acumuladas del ejercido al corte de diciembre 31 de 2010, por valor de \$439.398.567, partiendo de que los aportes individuales de los asociados son insuficientes para cubrirlas, se hace necesario la solicitud de disolución y liquidación*".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Tomar posesión para liquidar la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO), identificada con el NIT 890-480-516-6, con domicilio principal en Cartagena de Indias DTC, barrio Getsemaní, calle de las maravillas, No. 30 – 45, inscrita en la cámara de comercio de Cartagena de Indias, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente la medida al agente especial, doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419, quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, y al revisor fiscal, doctora YESENIA MARIA SOLANO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 57.433.741.

**ARTÍCULO TERCERO.** La medida preventiva consignada en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20103500003465 del 31 de mayo de 2010, se ratifica; en el sentido que, durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar como liquidador al doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida; y, como contralor a la doctora YESENIA MARIA SOLANO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 57.433.741.

**ARTICULO QUINTO.** Con fundamento en el literal b), del artículo 9.1.1.1.1, del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la cámara de comercio del domicilio principal de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO) que inscriba en el registro el presente acto administrativo; así como, la designación del liquidador y contralor citados en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar a la organización COINTRALCO la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las medidas preventivas obligatorias preceptuadas en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 1, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecidas en el artículo octavo de la Resolución 2010350003465 del 31 de mayo de 2010, se mantienen vigentes durante el proceso de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El liquidador, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1.1 ibídem.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los honorarios del liquidador y contralor son los mismos que se establecieron en la toma de posesión ordenada mediante Resolución 2010350003465 del 31 de mayo de 2010, los cuales se fijaron mediante oficios 20103500228721 y 20103500228731 del 4 de agosto de 2010.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar COINTRALCO, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la posesión, el liquidador deberá presentar informe de diagnóstico integral acorde con los parámetros establecidos en el numeral 1.1., del capítulo II, título VI, de la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

**ARTICULO DECIMOCUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
05-05-2011

  
**ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**  
Superintendente

  
F Pérez / BDM / JACM